



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS
Y DESARROLLO URBANO**
LXV LEGISLATURA

DCOSPDU/03/2017

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

**INICIATIVA ANTE EL H.
CONGRESO DE LA UNIÓN No.
LXV/INICU/0006/2017 I P.O.
UNÁNIME**

La Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 57 y 64 fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ambos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 8 de agosto de 2017, la Diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura, Laura Mónica Marín Franco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con carácter Decreto ante el H. Congreso de la Unión, a fin de reformar la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el Protocolo Alba.

A esta propuesta se adhirieron las Diputadas Imelda Irene Beltrán Amaya, Rocío Grisel Sáenz Ramírez y María Isela Torres Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; las y los Diputados Gustavo Alfaro Ontiveros, Blanca Gámez Gutiérrez, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Francisco

LEAT/GAOR/RMO/FASC



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

Javier Malaxechevarría González y Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; el Diputado Rubén Aguilar Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; las Diputadas María Antonieta Mendoza Mendoza y Martha Rea y Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, así como la Diputada Leticia Ortega Máñez y el Diputado Pedro Torres Estrada, ambos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 8 de agosto del 2017, tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos, los cuales son copia textual de su exposición de motivos:

"El Protocolo Alba, es un mecanismo operativo de coordinación inmediata para la búsqueda y localización de mujeres y niñas desaparecidas y/o ausentes en el territorio mexicano.

Este protocolo cuenta con tres fases, las cuales se resumen en lo siguiente:

PRIMERA FASE

1. *Se levanta el reporte ante Ministerio Público, Fiscalía Especializada de la Mujer.*

a. *Datos*

b. *Fotografía*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO

LXV LEGISLATURA

c. Muestras biológicas

2. Ministerio Público reporta datos generales, fotografía y pesquisa a las corporaciones policiacas.

- a. Municipal
- b. Estatal
- c. Federal

3. Ministerio Público evalúa grado de riesgo de la persona desaparecida para activar segunda fase

SEGUNDA FASE

1. Ministerio Público envía a enlaces del Grupo Técnico Operativo un correo electrónico con el oficio, pesquisa y datos generales de la persona desaparecida.

a. Ichmujer

Refugios

Cavim

Cdm

Hospitales

Centros Rehabilitación

ONGs

2. Cada enlace envía reporte cada 12 horas con información de la búsqueda.

3. Ministerio Público evalúa activar la tercera fase.

TERCERA FASE

1. Ministerio Público investiga la presunción de un delito, recaba y analiza toda la información fase 1 y 2. 1. La Policía de Investigación establece y agota posibles líneas de investigación.

2. Ministerio Público solicita la atención integral para familiares de las distintas instituciones involucradas en el protocolo.

3. Ministerio Público envía oficio para la intervención de autoridades internacionales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO

LXV LEGISLATURA

Según datos aportados por las instituciones que coadyuvan con la implementación de este protocolo, cuando las denuncias ante la autoridad se realizan en un lapso inferior a doce horas de la desaparición, existe un 95% de probabilidad de que la búsqueda sea efectiva, es decir, se logre dar con el paradero de la persona ausente o desaparecida.

A raíz de la triste historia de nuestro estado, es que se ha creado este tipo de protocolos, con la intención de agilizar y profesionalizar las búsquedas de niñas, niños, adolescentes y mujeres desaparecidas.

La tecnología es una herramienta muy eficaz para el ser humano, un gran porcentaje de la población escucha estaciones radiofónicas, ya sea en el automóvil, en sus áreas laborales o en su hogar, lo mismo pasa con la televisión. No se diga de los aparatos telefónicos móviles, que cada vez son adquiridos con más frecuencia y que ahora se han convertido en una necesidad para comunicarse más que en un lujo.

Es por ello de la necesidad imperiosa de que se utilice la tecnología por parte del Estado mexicano, sobre todo para situaciones de emergencia, en donde el interés superior del menor debe prevalecer por sobre todas las cosas.

Los artículos 27 y 28 de nuestra Carta Magna, respectivamente, manifiestan que el espacio es propiedad de la nación y por ende crean al Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que sean éstos quienes otorguen concesiones respecto a la telecomunicación y radiofusión, entre otras funciones que se le han encomendado.

En ese tenor, el propósito de esta iniciativa es otorgarles otra facultad más al mencionado instituto, la cual sería fungir como intermediarios entre los concesionarios de telecomunicaciones y radiofusión, y la autoridad federal, estatal y municipal que se encargan de la operatividad del Protocolo Alba.

También se pretende agregar una obligación más a los concesionarios, esto en el capítulo de las Obligaciones en materia de seguridad y justicia. Lo anterior para que en la fase del Protocolo Alba que la autoridad así lo determine, las pesquisas sean enviadas, vía mensaje, a los usuarios de las diversas empresas de telefonía

LEAT/GAOR/RMO/FASC



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

celular; también cuando la autoridad responsable del Protocolo Alba, así lo determine, las pesquisas sean transmitidas por medios de radiofusión y televisión en tiempo real.

Lo anterior, es ambicioso, sin duda alguna, pero es fundamental para el Estado mexicano avanzar en materia tecnológica y utilizarla para fines de seguridad.

Además, con ello pretendemos que la sociedad se involucre en el apoyo a las autoridades, dejar de lado la indiferencia ante este tipo de situaciones que han dañado a tantas familias.

Esta acción permitirá que la sociedad se entere de las desapariciones o sustracciones en tiempo real y al ser así, puedan brindar información precisa y oportuna a las instituciones involucradas en la operación de este protocolo, para que sus acciones sean de resultado más eficiente.

Sociedad y gobierno, juntos, con el único fin de combatir y eliminar este tipo de conductas antisociales, lo que permitirá, sin duda alguna, una mayor seguridad social para todos los ciudadanos."

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente Dictamen, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO

LXV LEGISLATURA

De forma preliminar, este cuerpo colegiado observa la validez formal de la Iniciativa citada, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción III del artículo 64 de la Constitución Política del Estado, la cual permite la presentación de Iniciativas ante el Legislativo Federal, al señalar como facultad de este Congreso el *"Iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión, así como su abrogación, derogación, reforma y adición..."*.

II.- Como ha quedado asentado, dicha propuesta tiene como propósito presentar ante el H. Congreso de la Unión una Iniciativa con carácter de Decreto para modificar los artículos 15, 189, 190 y 254 de Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a fin de fortalecer la ejecución de las distintas fases del Protocolo Alba, a través de los medios tecnológicos y de comunicación.

Sumariamente podemos mencionar que la iniciadora hace énfasis a través de su parte expositiva la necesidad de agilizar y profesionalizar la búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas, por lo que propone la utilización de los medios tecnológicos para ese efecto, dado el alcance masivo que tienen hoy en día diversos modelos dentro de las telecomunicaciones, la radiodifusión y la transmisión de datos.

La Legisladora manifiesta que las modificaciones planteadas permitirán la vinculación entre el sector público y privado en la materia, a fin de que prevenir, atender y combatir este tipo de conductas lesivas, brindando al mismo tiempo con ello mayor seguridad a la población.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO

LXV LEGISLATURA

III.- Con el fin de conocer mejor el alcance de las modificaciones propuestas, a continuación se presenta una breve descripción del texto normativo que se pretende impactar en cada uno de los artículos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión:

- a) Respecto al artículo 15, se pretende adicionar una nueva disposición para que el Instituto Federal de Telecomunicaciones, al ejercer sus atribuciones constitucionales y legales, pueda coordinarse con las autoridades de los tres niveles de gobierno, para crear, modificar, autorizar e implementar modelos tecnológicos eficaces que informen a la sociedad sobre las acciones que se estén llevando a cabo en la operación del Protocolo Alba.
- b) En lo que toca al artículo 189, el cual se refiere a las obligaciones en materia de seguridad y justicia que los concesionarios tienen con la autoridad, la modificación pretende contemplar a los medios electrónicos como una de las formas en que podrán ser presentadas las solicitudes de colaboración, cuando estas se relacionen con el Protocolo Alba.
- c) Por lo que se refiere al numeral 190, la iniciativa plantea la inclusión de una obligación expresa para los concesionarios de contribuir con la autoridad para que una vez que esta lo solicite, sean emitidas de forma inmediata las alertas relacionadas con el Protocolo Alba, vía mensajes de emergencia, transmisión de datos, telecomunicación y radiodifusión.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO

LXV LEGISLATURA

d) Por último, en el artículo 254 se propone contemplar a las alertas del Protocolo Alba dentro de los supuestos que los concesionarios de uso comercial, público y social de radio y televisión están obligados a transmitir gratuitamente y de forma preferente.

III.- Ahora bien, según la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, el Protocolo Alba es un instrumento que permite la coordinación inmediata de esfuerzos entre los tres órdenes de gobierno, tanto en la promoción, como en la ejecución de actividades conducentes para la localización de mujeres y niñas con reporte de extravío o que se encuentran ausentes.

Este Protocolo tiene su primer antecedente en Ciudad Juárez, en donde comenzó formalmente su operación desde el año 2003; no obstante, es a partir de la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado mexicano en el Caso González y otras, el 16 de noviembre de 2009 (mejor conocida como "Campo Algodonero"), que se solicitó la implementación de un programa de búsqueda y localización de mujeres ausentes y/o desaparecidas; por lo que en 2012, nuestro mecanismo local fue actualizado, reestructurado y adecuado al marco jurídico y organizacional para ser instrumentado en todos los Estados de la República.

No detallaremos más sobre las tres fases que comprende este Protocolo, en virtud de que ya lo hizo acertadamente la Iniciadora en su exposición de motivos, pese a ello,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

cabe señalar que la estrategia de este importante dispositivo institucional comprende los siguientes rubros:

- Implementar la búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres ausentes y/o desaparecidas en el territorio mexicano de forma inmediata e interinstitucional.
- Presentar las denuncias a través de una ventanilla única que se ubica en el Centro de Justicia para las Mujeres.
- Establecer un trabajo coordinado entre las corporaciones policiacas, medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil, cámaras empresariales y población en general.
- Eliminar cualquier obstáculo que le reste efectividad a la búsqueda, como los estereotipos de género.
- Dar prioridad a la búsqueda en áreas cercanas a sus redes, sin descartar de forma arbitraria cualquier área de búsqueda.
- Brindar atención médica, psicológica y legal a la mujer o niña desaparecida y/o ausente, protegiendo en todo momento su integridad.¹

IV. Esta órgano dictaminador comprende y se encuentra en sintonía con el objetivo esencial de la propuesta, toda vez que actualmente en la ejecución de las fases del protocolo, las entes gubernamentales involucrados tienen una ruta crítica a seguir, de entre la cual efectivamente se desprende la utilización de medios de

¹ Presentación sobre el Protocolo Alba, consultada en el portal oficial de internet del Gobierno del Estado de Chihuahua, <http://www.chihuahua.gob.mx>, el 28 de septiembre de 2017.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO

LXV LEGISLATURA

comunicación masivos para auxiliar con la localización de las personas desaparecidas; sin embargo, el problema se presenta cuando los concesionarios en la materia, atienden débilmente, o en el peor de los casos, hacen caso omiso a las solicitudes de la autoridad, por lo que resulta importante trasladar de manera expresa una obligación de esta naturaleza en la Ley.

Sabemos que existe un régimen de responsabilidades civiles y penales para aquellos particulares que no obedezcan satisfactoriamente el mandamiento de una autoridad, sin embargo, creemos que resulta trascendente visibilizar y fortalecer desde la legislación federal, la ejecución del Protocolo Alba a través de los medios tecnológicos y de comunicación.

Creemos asimismo que el conducto adecuado es el que se plantea en la Iniciativa, esto es, modificando la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a fin de robustecer las atribuciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones como órgano constitucionalmente autónomo encargado de la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento explotación y prestación de la radiodifusión y las telecomunicaciones, vinculando para tal efecto a los concesionarios de estos servicios.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

INICIATIVA DE DECRETO ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, envía Iniciativa ante el H. Congreso de la Unión, en la cual se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo Único.- Se reforma el artículo 15, fracción LXIII; y se adicionan los artículos 15, con una fracción LXIV; 189, con un tercer párrafo; 190 con una fracción XIII, y 254, con una fracción IV, todos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 15. ...

I. a LXII. ...

LXIII. **Coordinarse con las autoridades federales, del Gobierno de la Ciudad de México, estatales y municipales, para proponer, crear, modificar, autorizar e implementar modelos tecnológicos eficaces a fin de informar a la sociedad, vía mensajes de texto de emergencia y de transmisión de datos, telecomunicación y radiodifusión, de las pesquisas que se lleven a cabo durante la ejecución del Protocolo Alba.**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

LXIV. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos le confieran.

Artículo 189. ...

...

Tratándose de las solicitudes para informar a la sociedad vía mensajes de emergencia y de transmisión de datos, telecomunicación y radiodifusión, de las pesquisas que se lleven a cabo durante la ejecución del Protocolo Alba, estas podrán realizarse mediante medios electrónicos.

Artículo 190. ...

I. a XII. ...

XIII. Emitir de manera inmediata, al momento de recibir la solicitud por autoridad competente, las alertas vía mensaje de emergencia y de transmisión de datos, telecomunicación y radiodifusión, de las pesquisas que se lleven a cabo durante la ejecución del Protocolo Alba.

...

Artículo 254. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

I. a III. ...

IV. Las alertas de emergencia relacionadas con el Protocolo Alba.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En un plazo de 90 días naturales, el Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá convocar a los concesionarios, a las autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México y de los municipios que intervengan en el Protocolo Alba, a fin de establecer los mecanismos necesarios para dar cumplimiento al presente decreto.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

D A D O en Sala de Plenos del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS
Y DESARROLLO URBANO**
LXV LEGISLATURA

**ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y DESARROLLO
URBANO EN REUNIÓN DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2017**

INTEGRANTES	FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO
DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO PRESIDENTA	A favor 
DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ SECRETARIO	
DIP. PEDRO TORRES ESTRADA VOCAL	
DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA VOCAL	 A favor
DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ VOCAL	 A FAVOR.